



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 6252 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013, «DE EDUCACIÓN SUPERIOR», REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

Asunción, 15 de *noviembre* de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en la cual se propone la reglamentación para la homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 3), acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

Que en la Constitución se garantiza la autonomía y la libertad académica de la universidad y la responsabilidad del Estado, de establecer procedimientos administrativos y técnicos que preserven la pertinencia, calidad y eficiencia de la Educación Superior como bien público, independientemente de que se haya cursado en el exterior:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 4995/2013, «De Educación Superior», dispone cuanto sigue: «Como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del Sistema Educativo Nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Educación Superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén, en condiciones legales y académicas para cursarla».

Que el Artículo 7° de la mencionada ley establece: «El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la Educación Superior».

Que el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 preceptúa: «El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior, reglamentará, mediante decretos y resoluciones, la homologación de títulos

N° 137 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 6252.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013, «DE EDUCACIÓN SUPERIOR», REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

-2-

de grado obtenidos en el exterior. El ejercicio profesional de los extranjeros se regirá por los convenios internacionales vigentes y por las leyes de la República del Paraguay».

Que es necesario establecer los procedimientos para la homologación de títulos de grado, otorgados por instituciones de Educación Superior en el exterior.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Regláméntase el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013, «De Educación Superior», el cual queda reglamentado de la siguiente manera:

HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

Del objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la homologación de títulos de grado, otorgados por instituciones de educación superior en el exterior.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Homologación: La certificación académica de equivalencia entre un título de grado obtenido en el exterior con el respectivo título de grado otorgado por la institución de Educación Superior en el Paraguay. Dicho trámite será necesario a los efectos del ejercicio profesional solo en los casos previstos en la normativa nacional. Los requisitos adicionales para el ejercicio profesional serán los exigidos por el órgano rector de cada carrera.

Art. 2°.- **Del ámbito de aplicación y alcance.** Este Reglamento es aplicable a los títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior, legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de Educación Superior.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 9252.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013, «DE EDUCACIÓN SUPERIOR», REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

-3-

Art. 3°.- *De la competencia del MEC en el proceso de homologación. El Ministerio de Educación y Cultura es el órgano responsable de la emisión de la Resolución de Homologación y posterior registro del título homologado. El plazo destinado para este proceso será de treinta días hábiles, a partir de la recepción del dictamen técnico-académico.*

Art. 4°.- *Del Procedimiento para la homologación. Dispónese que en todo procedimiento tendiente a la homologación del título de grado otorgado por la institución de Educación Superior en el exterior, la parte interesada deberá dar inicio al trámite única y exclusivamente ante el Ministerio de Educación y Cultura, institución que remitirá el expediente respectivo del solicitante a la institución de educación superior habilitada para el efecto, con el objeto de realizar el estudio pertinente, producir el dictamen técnico-académico y retornar al Ministerio de Educación y Cultura, para emitir la Resolución de Homologación correspondiente y posterior registro del título homologado.*

Art. 5°.- *Establécese que la institución de Educación Superior designada por el MEC en el proceso de homologación, producirá un dictamen técnico académico, previo cumplimiento de los siguientes criterios de selección:*

- a) *Realizar la inscripción en el CONES, a los efectos de contar con la habilitación para ejercer la función de dictaminante técnico-académico;*
- b) *Tener vigente la acreditación de la carrera de grado en el Modelo Nacional y/o por el Sistema ARCUSUR, certificada por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES);*
- c) *Contar con un mínimo de cinco promociones de egresados y/o acreditación internacional, en el caso de que la carrera de grado no hubiese sido convocada aún por la ANEAES, para la acreditación correspondiente;*
- d) *No hallarse en proceso de intervención por parte del CONES;*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 6252 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013, «DE EDUCACIÓN SUPERIOR», REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

-4-

- e) *En los casos en que no se cuente con instituciones de educación superior habilitadas para dictaminar sobre una determinada carrera, el MEC designará a una Comisión «Ad Hoc» para que se expida sobre dicho caso.*
- f) *En el caso de no existir la carrera de grado como oferta académica habilitada, el MEC designará una Comisión «Ad Hoc» a fin de emitir el dictamen técnico correspondiente.*

El CONES mantendrá actualizada la nómina de Instituciones de Educación Superior habilitadas para realizar los dictámenes técnicos solicitados por el MEC.

Art. 6°.- *Establécese que la institución de Educación Superior encargada de producir el dictamen técnico-académico, tendrá el plazo máximo de dieciocho días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para el estudio y remisión de dicho dictamen al Ministerio de Educación y Cultura.*

Art. 7°.- *Dispónese que para la homologación del título de grado otorgado por la institución de Educación Superior en el exterior, los documentos requeridos son:*

- a) *Solicitud escrita, según formulario proveído por el Ministerio de Educación y Cultura;*
- b) *Título o diploma original firmado por la autoridad competente o habilitada para el efecto;*
- c) *Certificado de estudio original firmado por la autoridad competente;*
- d) *Documento que establece el sistema de evaluación de la institución de origen;*
- e) *Traducción del título, del certificado de estudios y de los programas de estudios por un Traductor Público matriculado en la República del Paraguay; en el caso de que estuvieren redactados en otro idioma que no sea el español, el guaraní o el portugués;*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 6252.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013, «DE EDUCACIÓN SUPERIOR», REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

-5-

- f) *Copia autenticada de documento o cédula de identidad civil, y/o copia autenticada del pasaporte completo, por escribanía pública con matrícula paraguaya;*
- g) *Los documentos que figuran en los incisos b) y c) deberán contar con la Apostilla de la Haya o, en su defecto, estar debidamente legalizados por el Consulado paraguayo del país de origen del título o diploma, y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay;*
- h) *Copia del recibo de pago de aranceles.*

Art. 8°.- *Establécese que los profesionales del extranjero que deseen ejercer la profesión en el Paraguay, y cuyos títulos han sido homologados, deberán cumplir con todas las normativas previstas, especialmente las establecidas por las leyes migratorias y por el órgano rector de cada carrera.*

Art. 9°.- *Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura, a reglamentar Resolución mediante, las situaciones no previstas por este reglamento, de acuerdo con las competencias que la ley les otorga.*

Art. 10.- *Abróguense todas las normas y disposiciones contrarias al presente Decreto.*

Art. 11.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación y Cultura.*

Art. 12.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

N°